



NÚMERO 208

Jueves 21 de Septiembre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 232, correspondiente al día 20 de Agosto de 1939, publica la siguiente disposición:

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

DE 16 DE AGOSTO DE 1939 sobre organización del Ministerio de Marina.

El Cuadro Orgánico General del Ministerio de Marina, creado por Ley de 8 de Agosto de 1939, tiene que someterse a preceptos doctrinales que den máxima flexibilidad de administración al Ministro del Ramo. Estos preceptos se basan en criterios establecidos por la Revolución Nacional en el Nuevo Estado. Las órdenes y decisiones del Ministro se transmitirán con los escalones imprescindibles a los ejecutores, sin engranajes de una burocracia democrática y absurda cuya directiva única era la de destruir a los Organos que tienen la suprema misión de la Defensa Nacional.

Fundado en estos principios, los Organos de Administración del Ministerio de Marina serán:

El Estado Mayor de la Armada ligado al Alto Estado Mayor; una Jefatura de Servicios que coordine y transmita a éstos las directivas propuestas por el Estado Mayor; una Secretaría General para las relaciones con los Ministerios civiles, que ejercerá, además, la Jurisdicción Central; una Sección Política a cargo del Partido para introducir en éste los grandes problemas marítimos de la Defensa Nacional, la Propaganda y la Educación pre naval de la juventud española; y la Secretaría del Ministro.

Para el mejor desenvolvimiento de los Servicios que lo necesitan se les concede cierta autonomía y a todos intervención en la formación profesional de su personal.

Las exigencias de la situación presente obligan a crear, también, como parte integrante del Estado Mayor, una Jefatura de Instrucción que dirigirá la militar de todos los Cuerpos de la Armada.

En su virtud,

#### DISPONGO:

La organización del Ministerio de Marina, creado por la Ley de 8 de Agosto de 1939, se basará en los artículos siguientes:

Artículo primero. El Ministro de Marina dispondrá como Organismos Centrales, de:

- Estado Mayor de la Armada.
- Jefatura de Servicios.
- Secretaría General y Jurisdicción Central.
- Sección Política.
- Secretaría del Ministro.

Artículo segundo. Como organismos asesores, dispondrá:

- Consejo Superior de la Armada.
- Junta de Clasificación y Recompensas.

Artículo tercero. Corresponde al Estado Mayor de la Armada:

- Las relaciones y ligaciones que establezca el Reglamento del Alto Estado Mayor y las que correspondan con los Ministerios Militares.
- La organización y utilización de las Fuerzas Navales, su movilización y la organización del personal de la Armada y sus Reservas.
- La organización de Arsenales, Bases Navales, puertos y costas, en su aspecto marítimo militar.
- La instrucción del personal de la Armada.
- Los servicios del Estado Mayor de Transmisiones, Hidrográfico, Meteorológico, Histórico, Transportes Navales, Información y control del personal y Propaganda Técnica.
- La Escuela de Guerra Naval.

Artículo cuarto. El Jefe del Estado Mayor de la Armada, elegido entre el Almirantazgo, se considerará, para todos los efectos, como Almirante más antiguo de la Armada.

El Jefe de la Sección de Organización será de la categoría de Contralmirante y ostentará el cargo de segundo Jefe.

Artículo quinto. En ausencia del Ministro, corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Armada asumir las funciones de aquél.

Artículo sexto. Corresponde a la Jefatura de Servicios coordinar los servicios de la Armada y controlar que éstos desarrollen su función siguiendo las normas y directrices militares propuestas por el Estado Mayor y aprobadas por el Ministro.

Estos servicios, serán:

- Servicio de Personal.
- Servicio de Infantería de Marina.
- Servicio de Máquinas.
- Servicio de Construcciones Navales.
- Servicio de Armas Navavales.
- Servicio de Intendencia.
- Servicio de Sanidad.

Artículo séptimo. El Servicio de Personal llevará los asuntos referentes al Cuerpo General de la Armada, Reservas Navales, Cuerpo de Suboficiales, Marinería, empleados civiles y Cuerpos declarados a extinguir.

Artículo octavo. Los Servicios, además de las funciones peculiares de los mismos, llevarán los Detalles de su personal interviniendo en la formación técnica del mismo. Los Servicios de Construcciones Navales, Armas Navales, Intendencia, Sanidad y la Jefatura de Instrucción, estarán dotados de contabilidad propia, dentro de la general.

Artículo noveno. El cargo de Jefe de Servicios será desempeñado por un Vicealmirante.

Artículo décimo. En la Secretaría General y Jurisdicción, radicará:

- La Jurisdicción Central de Marina.
- El mando militar del personal y servicios internos de la Marina en la capital, incluidos la Ayudantía Mayor, Biblioteca Central y Museo Naval.
- Las relaciones con Ministerios y Organismos Civiles y la Propaganda marítima.
- La redacción de presupuestos generales, Contabilidad General Ordenación de Pagos, tramitación de créditos extraordinarios e Intervención.
- La Asesoría General y la Sección de Justicia.

Artículo undécimo. El cargo de Almirante Secretario General, será, también, desempeñado por un Vicealmirante.

Artículo duodécimo. La Sección Política tiene la misión de introducir en el Partido los grandes problemas de la Defensa Nacional, en su aspecto naval y estratégico, la propaganda dentro del mismo y la educación pre naval de la juventud.

Artículo decimotercero. El cargo de Jefe de la Sección Política será desempeñado por un miembro del Partido, propuesto en terna por éste y elegido por el Ministro de Marina.

Artículo decimocuarto. La Secretaría del Ministro, desempeñada por un Jefe libremente elegido por aquél, tendrá a su cargo lo referente a la Secretaría particular y política, protocolo, y Registro General del Ministerio. En esta Secretaría radicará el Asesor Jurídico del Ministro.

Artículo decimoquinto. Los Inspectores Generales de los Cuerpos de la Armada dependerán directamente del Ministro y desempeñarán las funciones que éste les encomiende.

Artículo decimosexto. El Consejo Superior de la Armada y la Junta de Clasificación y Recompensas, como Organismos consultivos, se reorganizarán con un Reglamento especial.

Artículo decimoséptimo. Por el Ministro de Marina se dictarán los reglamentos correspondientes para el desarrollo de esta Ley.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 16 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.— FRANCISCO FRANCO.



En el «Boletín Oficial del Estado» número 238, correspondiente al día 26 de Agosto de 1939, publica la siguiente orden:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Agosto de 1939 ampliando los plazos señalados en el Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado.

A propuesta del Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien acordar lo siguiente:

El plazo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Prestación Personal a favor del Estado, queda ampliado hasta el 30 de Septiembre del corriente año; paralelamente, los demás plazos a que se refieren los artículos 15, 16 y 17, quedan prorrogados en un mes.

Esta ampliación se referirá tan sólo a los plazos que deben computarse dentro del corriente año.

Burgos, 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

2796

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 20 de Agosto de 1939 concediendo exención de examen de ingreso en Universidad, examen especial de reválida y libertad para la inscripción de asignaturas de Facultad, a escolares militares o perseguidos durante la dominación marxista.

Ilmo. Sr.: Para dar las máximas facilidades a los escolares que han servido en las filas de nuestro Glorioso Ejército durante la guerra de liberación victoriosamente acabada, y a aquellos otros que por estar en zona marxista no solamente no pudieron satisfacer sus anhelos patrióticos, sino que sufrieron persecuciones, vejámenes y encarcelamiento a causa de su significación españolista y de su espíritu religioso,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Quedan exceptuados del examen de ingreso en la Universidad cuantos escolares obligados a verificarlo, acrediten haber prestado sus servicios en las filas del Ejército y Milicias, o haber sufrido persecución, vejámenes o encarcelamientos en las zonas marxistas por motivos políticos y religiosos.

Tales alumnos podrán con su título de Bachiller, inscribirse directamente en el primer grupo de asignaturas de la Facultad elegida, pudiendo acogerse, quienes estuvieren en condiciones, a lo dispuesto en la Orden de 6 de Junio último, para todo cuanto pueda favorecerles.

Segundo.—El examen final o de Estado del Bachillerato, regulado en la Orden de 24 de Enero del año en curso, será sustituido, para los alumnos obligados a verificarlo que acrediten las circunstancias personales indicadas en el número precedente, por un examen de reválida celebrado, en acto único, ante un Tribunal formado por tres Profesores de Universidad (dos de ellos Catedráticos numerarios) pertenecientes, a ser posible, a las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, designados por cada Rectorado. Este examen será

oral y versará sobre preguntas y diálogos con el alumno referentes a los puntos culminantes de las disciplinas cursadas en cuanto a su escolaridad.

Tercero.—Quedan derogadas las limitaciones establecidas reduciendo a tres el número de asignaturas de Facultad para los exámenes de Septiembre en las disposiciones segunda y tercera de la Orden de 27 de Julio último aclaratoria de la citada de 6 de Junio pasado, para los alumnos que se hallen en las condiciones indicadas anteriormente, y en consecuencia, tales escolares podrán inscribirse y examinarse, sin limitación alguna, de cuantas asignaturas se consideren debidamente preparados.

Cuarto.—Quedan encargados los Rectores de las Universidades del cumplimiento directo de la presente, concediendo el régimen especial que antecede siempre que los estudiantes acrediten ante su autoridad estar comprendidos en las circunstancias indicadas en el número primero, y dando las máximas facilidades en cuanto a los medios de comprobación de las mismas dentro del mínimo de garantías que entiendan indispensables.

Quinto.—La Dirección General de Enseñanzas Superior y Media queda autorizada para dictar las aclaraciones que fueren necesarias en el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—JOSE IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

2797

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### GALISTEO

#### Señas de los semovientes

Un carnero, pelo blanco, capón, la oreja derecha hendida y

despuntada y la izquierda hendida y quitado el cacho de atrás.

Otro carnero, pelo blanco, capón, la oreja derecha despuntada y la izquierda horquillada.

(4 pstas.) 3088

### MORALEJA

Un caballo capón, castaño claro, con estrella en la frente y lunar pequeño en un costado, como de ocho a nueve años, con la marca.

Otro caballo colorado, cerrado, con más de marca y hierro del Fénix Agrícola en el anca izquierda.

(4'30 pstas.) 3093

## Diputación Provincial

### PRESIDENCIA

#### Concurso de Beca

#### Anuncio

Acordada por la Comisión gestora de esta Excm. Diputación, en sesión de 14 de Septiembre actual, la provisión de una Beca declarada vacante, dotada con 750 pesetas, con destino a sufragar estudios de la carrera Sacerdotal, durante el próximo curso académico de 1939 40, entre individuos pobres de la provincia; por el presente se anuncia el concurso para la adjudicación de dicha Beca entre estudiantes que piensen cursar los estudios en el Seminario de Coria, que reúnan las siguientes

#### Condiciones

1.ª Ser natural de esta provincia y haber vivido en ella diez años consecutivos, o cuyos padres lleven igual tiempo de residencia en la misma. (El primer extremo a que se contrae esta condición, será acreditado por la partida de nacimiento del interesado, y los dos restantes por certificación de la Alcaldía correspondiente).

2.ª Ser menor de 30 años, (que se deducirá de la partida de nacimiento).

3.ª Que ni el interesado ni sus padres paguen contribución anual por todos conceptos una cuota superior a 40 pesetas. (Este requisito se justificará mediante certificación de la Alcaldía de su vecindad), y que ni unos ni otros perciban de sueldo o por cualquier otro concepto, una utilidad que exceda de 3.000 pesetas anuales. (Este extremo se acreditará por declaración jurada autorizada por los padres o tutores del solicitante, visada por la Alcaldía).

4.ª Observar intachable conducta, que se justificará con la oportuna certificación de la Alcaldía y del Cura Párroco del pueblo del solicitante.

5.ª Para la concesión de la Beca anunciada, será preciso que los aspirantes hayan aprobado el primer curso de la carrera y obtenido en éste la máxima calificación en todas las asignaturas correspondientes a dicho curso; y si la pensión que solicita fuera para el tercer curso o los siguientes, será necesario que el solicitante haya alcanzado en los dos años anteriores la calificación máxima en las tres cuartas partes de las asignaturas que constituyen el grupo de cada curso, y aprobado por

lo menos, en las demás. (Estos extremos se acreditarán por la certificación de estudios correspondiente).

6.ª La Comisión, no obstante los justificantes que presenten los interesados, podrá recabar cuantos informes considere precisos, para resolver en su vista lo que estime pertinente.

7.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de todos los justificantes, al señor Presidente de esta Excm. Diputación, debidamente reintegradas, debiendo quedar presentados todos los documentos, a las doce horas del día 10 de Octubre venidero, en el Registro General de esta Diputación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de cuantos aspiren al mencionado concurso.

Cáceres a 18 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Eduardo Rodríguez Ramírez.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

3085

### Comisaría Intervención de la Prestación Personal a favor del Estado

No habiendo dado cumplimiento los Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, a lo dispuesto por mi Circular, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 199, de fecha 6 del actual, por la presente requiero a dichos funcionarios, para que en el tiempo que media de la fecha de esta Circular al día 30 del mes actual, remitan sin excusa ni pretexto alguno, los datos que se les interesaba por la Circular antes mencionada, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo señalado, procederé a imponerles las sanciones correspondientes, por su reiterada desobediencia.

#### Relación de Ayuntamientos

Abadía, Albalá, Alcollarín, Aldeanueva de la Vera, Almaraz, Arroyomolinos de Montánchez, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal, Cabañas, Cabrero, Cachorrilla, Caminomorisco, Campillo, Campo Lugar, Carbajo, Carrascalejo, Casares, Casas de Don Gómez, Casas del Monte, Casillas de Coria, Cedillo, Conquista de la Sierra, Cuacos, Fresnoso de Ibor, Gata, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Higuera, Huélagu, Jaraicejo, Madroñera, Mesas de Ibor, Millanes, Montánchez, Morcillo, Navas del Madroño, Palomero, Peraleda de San Román, Pescueza, Pinofranqueado, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serrejón, Talavera la Vieja, Tejada de Tietar, Torviscoso, Torrecillas de la Tiesa, Torrejoncillo, Torremocha, Torrequemada, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valverde la Vera, Villa del Campo, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla y Zarza de Montánchez.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario Interventor, Diego Naranjo.

3087



## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

Orden número 94

#### Busca y captura.

1823. Juan Soler Aguila, de 23 años, soltero, hijo de José y María, con domicilio en Menéndez Pelayo, 180. Fugado del Juzgado de Instrucción del 8.º Sector, a cuya disposición se encontraba. 618 41.

1824. Antonio de Padua Sánchez o Santos Rodríguez, de 19 años, de Coimbra (Portugal), cabo del primer Tercio de la Legión, 18 Bandera, 72 C.ª Desaparecido del Castillo de Montjuich.—J. Militar de P. 624-75.

1825. Francisco Hernández Sánchez, Secretario de las Juventudes Libertarias, voluntario de las columnas rojas, ascendido a sargento. 624-74. J. S.

1826. Juan Grane Perariera, de 45 a 50 años, albañil, con domicilio en Córcega, 517. Sus señas personales son: rubio con los colores de la cara subidos, de mediana estatura más bien bajo, con pecas en la cara, peligroso extremista complicado en varios asesinatos. 598-1. J. S.

#### Busca y Presentación.

1827. Ricardo de la Riva del Brío, de 15 años, hijo de José y Luisa, estudiante, de Valladolid; viste traje gris claro, lleva gabardina y una bicicleta.—D. Gral. de Seguridad. 613-62.

1828. Juan Vives Pascual, de 14 años; vestido con una camisa blanca a listas azules y marrón, boina azul, pantalón largo con listas azules y blancas, calza alpargatas con calcetines marrón, lleva una mochila Militar con varias cosas; sus señas personales son: alto, moreno, cabello color castaño y ojos negros. 613-63. R. de F.

1829. Nuria Pascual Pagés, de 18 años, hija de Salvador y Antonia, de Villanueva y Geltrú, con domicilio en calle de los Cuarteles, 6 de dicha población; señas personales: morena, ojos grandes, estatura regular. Desaparecida de su domicilio. 813-67. R. de F.

#### Queda sin efecto.

El servicio referente a Honorio Perales Nicolás, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 81 de 22 de Agosto de 1939, requisitoria 1644.

El servicio referente a Montserrat Pallas Alejandro, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 80 de 21 de Agosto de 1939, requisitoria 1622.

El servicio referente a Isidro Villanueva Domingo, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 83 de 24 de Agosto de 1939, requisitoria 1677.

El servicio referente a Miguel Durán González, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 90 de 1 de Septiembre de 1939, requisitoria 1771.

El servicio referente a Jaime Monlleol y Tomás de Vilaurreta, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 82 de 23 de Agosto de 1939, requisitoria 1657.

El servicio referente a Domingo y Juan Pedro Ridau Belbell, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 83 de 24 de Agosto de 1939, requisitoria 1671.

El servicio referente a Teodosio Rodríguez Marco, cuya B. y C. se interesó en la O. G. núm. 77 del 17 de Agosto de 1939, requisitoria 1599.

Barcelona, 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 2902

Orden número 95

#### Busca y captura.

1830. Ramón García, sus señas personales son: estatura regular, ancho de espaldas, complexión fuerte, ojos negros, nariz perfilada, tiene gran facilidad de expresión, hombre de confianza del llamado comandante Martínez de la 121 Brigada (Durruti) 556-22. J. S.

1831. Francisco Fornéz, chófer del llamado comandante rojo Martínez de la 121 Brigada (Durruti). 637 9. J. S.

1832. Ramón Cerda Cervantes, de unos 32 años, estatura alta, tipo fino, pelo rubio ondulado. Formó parte del comité rojo de la Garrucha (Almería), intervino en asesinatos, robos y saqueos, últimamente prestaba sus servicios como Agente de Investigación rojo. 637-8 J. S.

1833. Francisco de la Guardia Roquerías, 637-13; Diego Navarro Casanovas, 637-14; Antonio Cervera Anfrús, 637 11.—J. Militar del Regimiento de Artillería núm. 13.

#### Busca y Presentación.

1834. Juan Martínez Mirleire, de 70 años, viudo, de Aguilas (Murcia); señas personales: estatura corriente, delgado, es un poco retardado en la expresión al hablar, viste traje marrón con raya blanca, boina y zapatos marrón. 613-68.

1835. Manuel García Ferrer, de 24 años, el cual se encuentra enfermo de tuberculosis pulmonar. Desaparecido de su domicilio. 613-70.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

#### Queda sin efecto.

El servicio referente a Andrés y Luis Sauret, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 85 de 26 de Agosto de 1939, requisitoria 1698.

El servicio referente a Joaquín Maciá Olleta, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 85 de 26 de Agosto de 1939, requisitoria 1695.

El servicio referente a José Miquel Carbonell, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 85 de 26 de Agosto de 1939, requisitoria 1694.

El servicio referente a Beatriz Ródena, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 82 de 23 de Agosto de 1939, requisitoria 1658.

El servicio referente a Francisco Pujol Durán, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 80 de 21 de Agosto de 1939, requisitoria 1628.

El servicio referente a Carlos Guillamet Peñalba, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 83 de 24 de Agosto de 1939, requisitoria 1669.

El servicio referente a Miguel Durán González, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 90 de 1 de Septiembre de 1939, requisitoria 1771.

El servicio referente a Pura Alonso García, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 88 de 30 de Agosto de 1939, requisitoria 1746.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 2903

## Juzgados

### CASAS DE MILLAN

En el juicio verbal de faltas celebrado y seguido en este Juzgado contra un desconocido de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado desconocido a la pena de cinco días de arresto que previene la citada disposición legal y a la multa de cinco pesetas en rebeldía y que hará efectivas en papel de pagos al Estado, o la indemnización al perjudicado de diez pesetas, valor del cerrojo hurtado, y al pago de las costas que se causen en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Fernández. Rubricado.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Vicente de la Fuente. Rubricado.

Dado en Casas de Millán a 10 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente de la Fuente. 3018

### LOGROSAN

#### Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número cinco de 1936, por el delito de hurto, Agustín Pua Fernández, de 55 años, viudo, jornalero, hijo de Alfonso y Ciriaca, natural y vecino de Anchuras de los Montes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Ciudad Real y Cáceres, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a todos los Agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Logrosán a 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado. 3012

### CACERES

Don Antonio Rodríguez Ramírez, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de 40 pesetas en efectivo, sufrido por Adrián Galapero Blanco, en el Mercado de esta ciudad, el día 6 de los corrientes, para que comparezcan en este Juzgado el día 29 del actual y hora de las diez y media, a la celebración del correspondiente juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hecho, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 16 de Septiem-

bre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez. 3069

## Alcaldías

### CASAS DEL CASTAÑAR

Proyecto de modificaciones para la formación del presupuesto municipal ordinario de 1940.

El documento antes reseñado, juntamente con los certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el 2.º párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Casas del Castañar, 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe García. 2920

### ALCOLLARIN

#### Edicto

Propuesta por el Ayuntamiento una habilitación de crédito de mil doscientas setenta y seis pesetas, para dotar el capítulo 41, artículo 1.º y el capítulo 13, artículo 3.º, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Alcollarín, 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Wenceslao Pacheco. 2922

### GARVIN

#### Repartimiento General de Utilidades para 1939

Terminado el Repartimiento General de Utilidades de este Ayuntamiento para el expresado año, formado por las Comisiones de Evaluación de las partes personal y real del Repartimiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante dicho plazo y tres días más, advirtiéndose que los que se presenten han de ser concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Garvín, 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta General, Manuel Martín. 2924

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Edicto

Don Juan González Fernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado informar favorablemente la propuesta de suplemento de créditos por un total de mil doscientas pesetas para atender a reforzar las consignaciones del capítulo 6.º, artículo 1.º, conceptos 4.º y 5.º y del capítulo 18.º, artículo 1.º concepto 1.º del vigente presupuesto ordinario de gastos y que ha de cubrirse con el



exceso o superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior, estando de manifiesto el expediente instruido al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para recibir las reclamaciones que puedan presentarse.

En Madrigal de la Vera a 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan González.

2970

## PLASENCIA

## Anuncio

Formulado por la Comisión de Hacienda al Excmo. Ayuntamiento una propuesta de habilitación de crédito por medio de aplicación del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto anterior, importante dicha propuesta 60.503'60 pesetas, queda el expediente expuesto al público en estas Oficinas Municipales durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Plasencia, 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Pedro Martín.

2971

## SANTIAGO DE CARBAJO

## Edicto

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 1 de Septiembre del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de varios capítulos y artículos por medio de transferencias, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Santiago de Carabajo a 16 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Francisco Corchado.

3075

## CASAR DE PALOMERO

Don Agustín Carretero Naradijo, Alcalde Presidente de Casar de Palomero.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual, la propuesta de una habilitación de crédito de 1.000 pesetas para con ellas construir la «Cruz de los Caídos», queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casar de Palomero a 18 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Agustín Carretero.

3076

## CILLEROS

## Edicto

Acordada en principio por la Comisión gestora de mi presidencia la habilitación de crédito para varios capítulos del presupuesto de gastos que se encuentran insuficientemente dotados el expediente que al efecto se incoa se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Cilleros, 13 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eloy Campo.

2973

## CASAS DEL CASTAÑAR

Aceptado en principio por el Ayuntamiento la habilitación de un crédito para sufragar los gastos que pueda ocasionar el deslinde que se tiene solicitado de la «Dehesa Boyal» de este pueblo, por carecer de consignación para ello, la cual será llevada al capítulo 12, artículo 3.º y cubierto con el superávit resultante de la última liquidación del Presupuesto, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que contra el mismo se formulen las oportunas reclamaciones, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Casas del Castañar, 14 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe García.

3014

## EL TORNO

## Edicto

## Transferencia de crédito

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos informada por Secretaría, queda expuesta al público en este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que sean pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán ninguna por justas que sean.

El Torno, 14 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Esteban Blanco.

3038

## ACEHUCHE

## Edicto

Aprobado en principio por la Comisión gestora de este Ayuntamiento un expediente de suplemento de créditos en el presupuesto de 1939, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Acehuche, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Llanos.

3052

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

## Edicto

Se hace saber a los contribuyentes por Repartimiento general de Utili-

dades de 1939 de este pueblo, se halla habiérta la recaudación de dicho impuesto en la Recaudación de arbitrios (planta baja), durante las horas de oficina de los días laborables.

El primer semestre puede ser satisfecho en periodo voluntario hasta el 30 de los corrientes, y el segundo semestre hasta el quince de Diciembre próximo.

Malpartida de Plasencia, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Fernández.

3039

## VILLAR DE PLASENCIA

## Edicto

Don Honorio Mesa Paniagua, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villar de Plasencia.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

## De la parte Real

Don Guillermo García Sánchez, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término.

Don Pedro Mora S. Vereas, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado fuera del término.

Don Rogelio Vereas Paniagua, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en el término.

Doña Soledad García Moreno, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

## De la parte Personal

Don Federico García Herrero, Cura Ecónomo.

Don Rogelio Martín Gómez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Doña Valeriana Ovejero Crespo, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Doña Eduvigis Sánchez Martín, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados.

Villar de Plasencia, 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Honorio Mesa.

3049

## CAMPILLO DE DELEITOSA

Don Jerónimo Rivero Porras, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación en el día de ayer, se encuentra entre otros el particular que copiado a la letra, dice como sigue:

«A propuesta del Secretario, la Corporación acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de las partes Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades de este término y año corriente, en la forma que a continuación se expresa:

## Parte Real

Don Manuel Muñoz Gómez, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Julio Salas Curiel, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Zacarías Muñoz y Muñoz, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Francisco Rivero Sánchez, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal.—Parroquia única

Don Antonio Salas Curiel, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Agustín Sánchez Sánchez, mayor contribuyente por urbana.

Don Emiliano Bargaño Llave, mayor contribuyente por industrial.

También se acordó que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la anterior designación, que por la Alcaldía se comuniquen su nombramiento a los designados y en su día se les dé posesión del cargo, constituyendo provisionalmente las Comisiones.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Campillo de Deleitosa a 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Jerónimo Rivera.—V.º B.º, el Alcalde, Felipe Porras.

3074

## PIEDRAS ALBAS

## Edicto

El Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha catorce de los corrientes, acordó por unanimidad habilitar un suplemento de crédito por valor de CINCO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS CON CINCO CENTIMOS, con cargo al superávit habido en la liquidación del Presupuesto de 1938 anterior, sin aplicación determinada en el presupuesto vigente, de acuerdo con las normas establecidas en el vigente Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, exponiéndose al público en esta Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Piedras Albas a 18 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcelo Rubio Marcos.

3073

## CASAS DE MIRAVETE

## Edicto

El día 7 de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de este municipio, para durante los años forestales mil novecientos treinta y nueve-cuarenta y mil novecientos cuarenta cuarenta y uno, bajo el tipo de cinco mil pesetas cada año y condiciones del expediente.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 17 de dicho mes, a la misma hora y con la rebaja del 10 por 100 del tipo señalado para la primera.

Casas de Miravete a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Ulpiano Domínguez.

(13 pstas.)

3084